



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE ENTRADA
22 JUL. 2020
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!

13 de julio de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante que lleva el número 4.295 por la cual se crea el Fondo Económico de Emergencia Municipal (FEEM) para programas locales de Lucha contra la Violencia de Género, a la que le corresponde el número 4.295, y

CONSIDERANDO:

Que por iniciativa de esta administración se encuentra creada en el ámbito de esta Municipalidad de Monte la "Mesa local Intersectorial de Prevención y Abordaje de la Violencia Familiar y de las Violencias por Razones de Género" a través de Decreto Municipal 508/2020 convalidado por Ordenanza Nro. 4.265/2020

Que la creación de este estamento radica en la preocupación que ha generado en funcionarios del área de salud municipal las situaciones de violencia en el Distrito en todos sus aspectos siendo un grave problema social que implica la vulneración a derechos humanos fundamentales razón por la cual es compromiso de esta administración hacer todo lo posible por mitigar este flagelo, procurando la realización de acciones en tal aspecto,

Que en consecuencia es decisión dar curso favorable a la creación de este Fondo conforme los objetivos perseguidos en la norma en análisis, pero hasta tanto no se hagan las evaluaciones presupuestarias y técnicas pertinente resultaría inapropiado asignar un valor específico al monto con el que debería integrarse el mismo,

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA

Artículo 1º: Promúlganse los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ordenanza 4.295 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión del día 25 de junio de 2020, por la cual se crea el Fondo Económico de Emergencia Municipal (FEEM) para programas locales de Lucha contra la Violencia de Género y se determinan pautas respecto al objeto y destino del mismo, atento los fundamentos expuestos.

Artículo 2º: Vétese el artículo 3º de la Ordenanza Nro. 4.295/2020 el cual determina la asignación de un valor fijo anual que conformará este Fondo el cual será determinado en presupuestos futuros en función de las acciones que se realicen en lo que resta del año en la Mesa local Intersectorial de Prevención y abordaje de la violencia familiar y de las violencias por razones de género" creada por este Ejecutivo Municipal por Decreto Municipal 508/2020.

Artículo 3º: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio

DECRETO N° 871

Dr. José Matías Balsarriello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



"Año del General Manuel Belgrano"

MUNICIPALIDAD DE MONTE
SALIDA
29 JUN. 2020
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



MUNICIPALIDAD DE MONTE
ENTRADA
☆ 29 JUN. 2020 ☆
Expte. N° 1401 Letra H

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

Ley Nacional 26.485; las Facultades conferidas en la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, la última y más visible instancia de la violencia de género sea el femicidio, cuyo número se mantiene y aumenta a pesar de las campañas de prevención, las mujeres que son víctimas de hechos de violencia enmarcados en la Ley Nacional N° 26.485, no se encuentran judicializados y muchas de ellas se encuentran invisibilizadas por motivos psicológicos, económicos, sociales, etc;

Que, la violencia familiar produce impactos negativos no solo dentro de los límites del hogar sino en la sociedad toda, ya que lo más importante que posee una comunidad son sus miembros;

Que, no hay una estadística real en nuestra ciudad que demuestre cuántas mujeres sufren violencia de género día a día o en qué grados de violencia, como tampoco cuántas asisten a diversos programas para erradicar la misma;

Que, programas implementados a nivel local son fundamentales para atender las emergencias que surgen diariamente, relacionados a la víctima y sus hijos, quienes muchas veces, son contenidos en los refugios, hasta que la situación judicial se aclare y se cumplan las medidas restrictivas;

Que, los gastos que se derivan de esas urgencias son necesarios para contener y asistir a las víctimas, y para ello se necesita contar con fondos que en general, no son cubiertos presupuestariamente por los gobiernos locales y que deben hacerse en forma rápida y eficiente, sobre todo considerando la gravedad del hecho;

Que, desde el inicio de este año 2020 y a pesar de la pandemia mundial que estamos atravesando, ocurrieron en nuestro país más de 96 femicidios, duplicándose las llamadas a la línea 144 por mujeres en situación de violencia, siendo las estadísticas conocidas solo la de los casos judicializados;

Que, la violencia no ha cesado a pesar de todos los esfuerzos realizados y es necesario atender las diferentes situaciones por las que se atraviesa en estos tiempos, siendo la cobertura de gastos urgentes, una de ellos.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4295

Artículo N° 1: Creese el Fondo Económico de Emergencia Municipal (FEEM), para Programas Locales de Lucha contra la Violencia de Género.-



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Artículo N° 2: El mismo estará destinado a atender de inmediato situaciones socioeconómicas de las víctimas por violencia de género.

Artículo N° 3: Asígnese al fondo un monto anual de \$2.000.000.

Artículo N° 4: El Monto designado a solventar el Fondo Económico Municipal para Víctimas de Violencia de Género, será de 3.000 UF (unidades fiscales) por beneficiaria, pudiendo volver a hacer uso del mismo, luego de 6 (seis) meses si su situación socioeconómica lo amerita.

Artículo N° 5: El Fondo tiene por objeto cubrir gastos de movilidad, alimentos, alojamiento, vestimenta, calzado, pañales, medicamentos, asistencia médica, traslados y todo otro gasto que se crea necesario a tal fin.


Artículo N° 6: El Fondo puede ser solicitado por víctimas de violencia de género, a través de la defensoría municipal o cualquier Programa Local Municipal de lucha contra la violencia de género.

Artículo N° 7: Establézcase que los gastos que demande la implementación de la presente, serán imputados a la Partida del Ejercicio Financiero que corresponda.

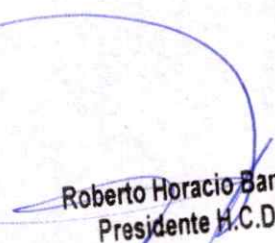
Artículo N° 8: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal para que reglamente la presente Ordenanza en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgada.

Artículo N° 9: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 25 días del mes de junio de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaría H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte